



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00121 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC

TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., veintiuno (21) julio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Observa el Despacho que mediante providencia proferida el 13 de julio de 2023, se ordenó:

“(...) PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al incidente de desacato de tutela propuesto por el señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.777.341, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor HORACIO BUSTAMANTE REYES, en su calidad de Director COBOG, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción dentro del término máximo e improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie y demuestre el cumplimiento integral y efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela fechado de 23 de mayo de 2023 (...)” (Carpeta Incidente. Anexo 008 Expediente digital).

La citada decisión fue notificada personalmente al señor Horacio Bustamante Reyes, en su calidad de Director COBOG mediante correo electrónico adiado de 14 de julio de 2023 (Carpeta Incidente. Anexo 008 Expediente digital).

DE LA RESPUESTA AL AUTO DE APERTURA

Por medio de correo electrónico adiado de 17 de julio de 2023 la Responsable del Área de Tutelas COBOG Zully Cantor Salazar, y el Director del Complejo Carcelario

AUTO

y Penitenciario COBOG Horacio Bustamante Reyes solicitaron se declare la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que mediante oficio radicado el 11 de julio 2023 el Grupo Jurídico Interno Legal de COBOG emitió certificado con la información solicitada por el accionante (Carpeta Incidente de Desacato Anexo 14 Expediente digital), así:

VIDA **INPEC**

RESPONSABLE GRUPO DE GESTION LEGAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMASEGURIDAD DE BOGOTA "COBOG"

CERTIFICA

Que verificado la base de datos de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "Sisispec Web" el señor, **MAHECHA RODRIGUEZ LUIS EDUARDO**, identificado con Cedula de Ciudadania N°, **1000777341**, quien registra fecha de Captura el día, **19/08/2020**, con registro de ingreso COBOG PICOTA el, día, **10/11/2020**, No proceso **110016000017202004187** **JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA D.C.**

En Resumen:
Fecha Capturado: 19/08/2020
Fecha Ingreso: 10/11/2020
Estado ingreso: Prisión Domiciliaria
Fecha de inicio: 10/11/2020
Tipo de ingreso: mediante Boleta de detención

Activar
Ve a Confir

En el plenario no obra prueba que dé cuenta que la citada certificación hubiese sido puesta en conocimiento del accionante y/o su apoderado judicial.

Luego, mediante correo electrónico adiado de 21 de julio de 2023, la Responsable del Área de Tutelas COBOG Zulli Cantor Salazar y el Director (Encargado) del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá Mauricio Ríos Moreno informaron que:

Verificado el aplicativo de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (SISIPEC) se pudo evidenciar que el señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ, no se encuentra recluso en este establecimiento "*Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial Justicia y Paz*" COBOG, en la medida que la citada persona se encuentra purgando la sentencia en el **CPMS MELGAR** desde el 11 de julio de 2023.

En esa medida, toda la documentación para que el Juez de Ejecución resuelva la libertad condicional del condenado, copia de la carilla bibliográfica y demás peticiones elevadas por el mismo son del resorte exclusivo de la CPMS MELGAR,

ya que una vez efectuado el traslado del señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ también su hoja de vida fue trasladada junto al mismo.

Con base en lo anterior solicitó: vincular al CPMS MELGAR y desvincular al *Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial Justicia y Paz* COBOG. (Carpeta Incidente de Desacato Anexo 016 Expediente digital).

DEL CONTENIDO DE LA PETICIÓN, ANALIS DE LA RESPUESTA Y VINCULACION

Se evidencia que el fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 28 de abril de 2023 tuteló el derecho fundamental de petición del señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ ordenando al Doctor Daniel Fernando Gutiérrez, en su calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC: *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, dé respuesta de fondo a la petición radicada el 13 de marzo de 2023 debiendo en el mismo término ponerla en conocimiento del accionante, a la dirección informada en el escrito de petición ”* (Carpeta Tutela. Anexo 011 Expediente digital).

En efecto en el derecho de petición fechado de 13 de marzo de 2023 el accionante por conducto de apoderado solicitó:

“(...) II. PRETENSIONES

PRIMERO: *Allegue copia de la ficha bibliográfica y de conducta del PPL LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ, quien se identifica con el cupo civilmente numérico 1.000.777.341, recluido actualmente en la Estación de Policía de San Cristóbal SUR, con el fin de terminar la libertad condicional o de pena cumplida del PLL puesto en mención.*

SEGUNDO: *Acredite el tiempo de reclusión del PLL LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ, quien se identifica con el cupo civilmente numérico 1.000.777.341, en el entendido de que (sic), desde el día en que fue condenado y hasta la fecha se encontraba bajo custodia del Centro*

Penitenciario y Carcelario INPEC, dado el subrogado penal de prisión domiciliaria (...)” (Carpeta tutela. Anexo 003 Expediente digital)

Precisiones frente la primera pretensión del derecho de petición

Es de anotar como el Director (Encargado) del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG Mauricio Ríos Moreno, asegura que el señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ no se encuentra recluso en este establecimiento “*Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial Justicia y Paz*” COBOG, ello por cuanto se está purgando la sentencia en el **CPMS MELGAR** desde el **11 de julio de 2023**.

Llama la atención del Despacho que pese a que cuando el señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ radicó el derecho de petición adiado de 13 marzo de 2023, origen del presente trámite, se encontraba en custodia del *Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial Justicia y Paz*”, y pese a ello no dio respuesta al mismo al punto que el actor se vio obligado a radicar acción de tutela que culminó con la emisión del fallo de fecha 28 de abril de 2023 que amparó su derecho fundamental de petición.

Aunado a ello, entre la ejecutoria de la sentencia y el 11 de julio de 2023 el Director COBOG tampoco dio respuesta al derecho de petición, fecha última en la cual, según informó, el señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ **fue trasladado al CPMS MELGAR**.

En ese orden de ideas, se dispone la VINCULACIÓN del señor JUAN JAVIER QUICENO VIANA, en calidad Director de la **CPMS MELGAR** y/o a quien haga sus veces, y se le **REQUIERE** para que en el término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 23 de mayo de 2023 proferido por este Despacho Judicial, esto es para que pruebe si entregó al accionante y/o a su apoderado judicial copia de la **ficha bibliográfica** y de conducta del PPL **LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.777.341 . Así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Precisiones frente la segunda pretensión del derecho de petición

Observa el Despacho que Director del Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG Horacio Bustamante Reyes solicitó se declare la carencia actual de objeto por hecho

superado, toda vez que mediante oficio radicado el 11 de julio 2023 el Grupo Jurídico Interno Legal de COBOG emitió certificado con la información solicitada por el accionante.

No obstante, verificado el contenido de la citada certificación se aprecia que **no confiere una respuesta acorde a los pedimentos del actor en el multicitado derecho de petición** ya que no acredita el tiempo de reclusión del señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ, esto es señalado claramente el día en que fue **condenado** “y hasta la fecha se encontraba bajo custodia del Centro Penitenciario y Carcelario INPEC, dado el subrogado penal de prisión domiciliaria”.

Aunado a lo anterior, no obra en el incidente de desacato prueba que indique que la citada certificación le fue notificada al accionante y/o a su apoderado judicial.

En consecuencia, se niega la desvinculación del Director del Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG Horacio Bustamante Reyes del presente trámite, quien dentro de los dos (2) días siguientes deberá asegurarse que se **expida y notifique** al señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ y/o a su apoderado judicial certificación en la forma y términos por este deprecada. Así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los correspondientes memoriales a que haya lugar deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo caso se le recuerda al incidentado que, por tratarse de un fallo judicial de acción de tutela, NO podrá oponer para el cumplimiento del mismo ningún tipo de trámite administrativo en curso, instancia interna o posición de parte sobre los hechos o la orden misma, so pena de las sanciones de ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria, civil o administrativa, personal o institucional, que pueda derivarse del eventual incumplimiento de la sentencia de tutela.

Contra esta decisión NO proceden recursos.

En razón a que el incidente cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite al señor **JUAN JAVIER QUICENO VIANA**, en calidad Director de la **CPMS MELGAR** y/o a quien haga sus veces, conforme a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al señor **JUAN JAVIER QUICENO VIANA**, en calidad Director de la **CPMS MELGAR** y/o a quien haga sus veces, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción dentro del término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda informe de cumplimiento respecto de la orden impartida en el fallo adiado de 13 de julio de 2023 proferido por este Despacho Judicial, esto es, para que pruebe si entregó al accionante y/o a su apoderado judicial copia de la **ficha bibliográfica** y de conducta del señor **LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.777.341

TERCERO: NEGAR LA DESVINCULACIÓN del presente trámite al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario COBOG **HORACIO BUSTAMANTE REYES**, quien dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá asegurarse que se **expida y notifique** al señor LUIS EDUARDO MAHECHA RODRIGUEZ y/o a su apoderado judicial **certificación en la forma y términos por este deprecada** y señalada en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE:	cpabogadossas@gmail.com
INCIDENTADO:	Dirección.epcpicota@inpec.gov.co ecmelgar@inpec.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded1039052be1c06740a9d22bcbb1b4d1a908fbafdd7ed7c6b3a91122f5abbeb**

Documento generado en 21/07/2023 07:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00219 00
DEMANDANTE: ANA ROSALBA ROJAS GASCA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia de fecha 11 de julio de 2023, este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, tutelando el derecho de petición, así:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuyo titular es la señora ANA ROSALBA ROJAS GASCA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.748.646 por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por conducto de la Dirección de Prestaciones Económicas y/o quien haga sus veces que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente se sirva emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la tutelante el 10 de noviembre de 202 (sic), **en los términos a que haya lugar.**”

Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2023, la accionante allega escrito solicitando se inicie el incidente de desacato en contra de Colpensiones, por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden proferida por este Despacho.

Conforme lo anterior, se procederá a requerir al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que informe los trámites realizados para dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 11 de julio de 2023, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

Finalmente, de conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las

manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor Jaime Dussan representante legal de la Administradora Colombiana Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que informe los trámites realizados para dar cumplimiento a la orden de tutela emitida el 11 de julio de 2023, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN
DEMANDANTE	anarosalbarg@hotmail.com dicaroque99@gmail.com
DEMANDADO	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy **24 DE JULIO DE 2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d2a854af56b2ad6bd4618e5ee1bda28fa9077f83c036dde1cc485177c8f8e7**

Documento generado en 21/07/2023 07:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>